

# 200

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA

*25 de mayo de 1809 - 2009*

Pleno I de I  
RM N° 018/09

05 OCT 2009

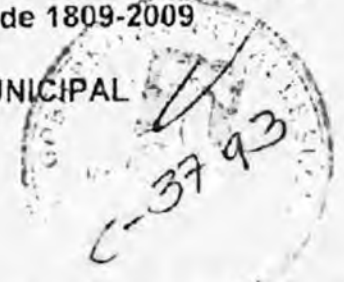
"Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009

Sucre-Bolivia"

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

N° 618 /09



Sucre, 01 de octubre de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante nota CITE DESPACHO N° 0882/09 de 07 de septiembre de 2009, la Lic. Aydeé Nava Andrade, **Alcaldesa Municipal**, solicita la reconsideración de la Resolución N° 469/09 y, posterior aprobación del **Segundo Contrato Modificadorio C.M. N° 01/09** al Contrato Principal C D J N° 060/07, en virtud al Informe Legal N° 535/09 emergente de la Dirección Jurídica e Informe Técnico FIS V.B. CITE 106/09.

Que, el Pleno del Ente Deliberante cumpliendo con los procedimientos establecidos, mediante Resolución N° 599/09 de 18 de septiembre, Amplió el plazo previsto en el numeral 11) art. 12 de la Ley 2028, para el tratamiento del presente proceso de contratación, a DIEZ DIAS HABLES MAS, hasta el 13 de octubre de 2009, desición asumida con la facultad conferida en el art. 12 de las Disposiciones Finales y Transitorias de la Ley de Municipalidades y tomando en cuenta el art. 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo

Que, por Resolución No. 469/09 de 14 de agosto de 2009 el H. Concejo Municipal, **RECHAZA** la suscripción del Segundo Contrato Modificadorio C M N° 01/09 al Contrato Principal C D J N° 060/07, entre el Gobierno Municipal de Sucre y la Empresa Constructora BARROCLA Ltda., representado legalmente por el **Sr. René Clavijo Magne**, para la conclusión del proyecto: **"CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA - PAQUETE 2 COMPLEJO NORTE"** por un monto de Bs. 1'236'822,54 al haberse informado por parte de funcionarios y Responsable de la Unidad Ejecutora Bolivarianos GMS, en su **nota FIS. V.B. 79/09** de 13 de julio de 2009 (fs. 204), que la obra CUENTA CON UN AVANCE FÍSICO DEL 100% ... y **SE VERIFICO QUE LA OBRA SE ENCUENTRA CONCLUIDA** ..., dejándose establecido que el H. Concejo Municipal aprueba contratos emergentes de un proceso de contratación, sujeto a normas y procedimientos del SABS, **ANTES DE SU EJECUCIÓN** En este caso la ejecución del referido proyecto, es bajo responsabilidad del Ejecutivo Municipal

Que, en conocimiento del citado RECHAZO la **Sra. Alcaldesa Municipal** Lic. Aydeé Nava Andrade, remite al H. Concejo Municipal, el trámite con la fundamentación correspondiente, en base al **Informe Técnico FIS. V.B. CITE 106/09** de 31 de agosto de 2009 e **Informe Legal D.J. N° 535/09** de 04 de septiembre de 2009

Que en la referida nota suscritos por la Ing. Maria Renee Garcia C. **Fiscal de Obras Villa Bolivariana** Ing. Carlos R. Miranda C. **Responsable Unidad Ejecutora Bolivarianos** y Arq. Tommy Durán del Carpio **Oficial Mayor Técnico** informan y aclaran a las observaciones realizadas por el Ente Deliberante, informando y requiriendo entre otros puntos lo siguiente

- ❖ Solicitamos respetuosamente se realice la representación correspondiente ante el H. Concejo Municipal en virtud de que el argumento de rechazo tiene como fundamento el avance del 100% informado en fecha 13 de julio, informe enviado a requerimiento del HCM que pidió 5 puntos de aclaración y complementación, producto de su revisión inicial. Señalando que el trámite del Segundo Contrato Modificadorio se envió de la Unidad Ejecutora Villa Bolivariana el 08 de mayo de 2009, mes en que la obra todavía no se encontraba concluida y que en cumplimiento de las formalidades legales y administrativas, se tomo un tiempo hasta el 16 de junio de 2009 fecha en la que se remitió al H. Concejo Municipal

# 00

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA  
*25 de mayo de 1809 - 2009*



Página 7 de 8  
RM Nº 00008

- ❖ Señalan que la obra no paralizó en ningún momento, porque el consorcio que ejecuta la obra, compuesta por 4 empresas chuquisaqueñas, se comprometió a concluir la obra para los XVI Juegos Deportivos Bolivarianos, que se tenían que llevar a cabo en el mes de septiembre, aspecto que se cumplió satisfactoriamente, en una muestra de compromiso cívico con la región y con el Gobierno Municipal de Sucre.
- ❖ Asimismo informan haber recibido en la Unidad Ejecutora, la Resolución Nº 451/09 de 10 de agosto de 2009, que en su art. 1º Instruye a la MAE "con carácter de urgente extreme todos los esfuerzos técnicos, legales y administrativos para que concluya con todos los detalles que faltan en las infraestructuras deportivas para los XVI Juegos Bolivarianos y en especial la que menciona la Directiva de la Asamblea Departamental del Deporte Chuquisaca (**Villa Bolivariana, Canchas de Beach Voley, Ruta de la Media Maratón**)", para cumplir satisfactoriamente con las expectativas de la comunidad internacional, previo cumplimiento de las normativas que se tiene al respecto.
- ❖ De la misma forma señalan, que en todos sus actuados se han tomado en cuenta la autorización que establece el D.S. 29650 y el D.S. 29620, que definen el tratamiento administrativo y técnico para la construcción de los escenarios deportivos para los XVI Juegos Deportivos Bolivarianos, adjuntando al efecto una cronología de los trámites realizados.

Que, de la misma forma, mediante Informe Legal D.J. Nº 535/09 de 04 de septiembre de 2009, suscritos por la Lic. Judith Lupa B., **Asistente Jurídico** y Abog. Ricardo Villegas Z., **Director Jurídico**, mismos que señalan entre otros aspectos:

- ❖ Se debe aclarar que la solicitud del presente Contrato Modificatorio inicia el 8 de mayo de 2009, momento en el cual la obra en cuestión seguía en ejecución, es decir la obra todavía no estaba concluida.
- ❖ La unidad solicitante adjunta un cuadro cronológico del proceso de presentación del contrato, la documentación inserta y las acciones realizadas por el ejecutivo municipal para proceder con lo solicitado por conducto regular, dando cumplimiento a las formalidades administrativas, el cual hace evidente que esta solicitud ha sido prevista por el ejecutivo en tiempo oportuno.
- ❖ Resulta contradictorio para el ejecutivo municipal entender que la información complementaria solicitada por el Ente Deliberante sea utilizada como fundamento para rechazar el contrato modificatorio.
- ❖ La no aprobación del presente contrato generaría un sin fin de problemas, los cuales dificultarían el normal desarrollo del evento deportivo internacional.
- ❖ Asimismo señalan que tomando en cuenta que el presente trámite ha sido solicitado en tiempo oportuno y amparados en la normativa actual vigente, traducidos en el art. 1º del D.S. Nº 29650, mismo que brinda la posibilidad de elaborar contratos modificatorios, por lo que sugieren remitir el presente trámite al H. Concejo Municipal, para su respectivo tratamiento y aprobación, en cumplimiento del art. 12, numeral 11) de la Ley de Municipalidades.

**Sobre el particular, se realizan las siguientes consideraciones:**

1. Que el **Decreto Supremo Nº 29650** de 23 de julio de 2008 tiene por **Objeto** "Incluir al Gobierno Municipal de Sucre dentro de los alcances de los Artículos 1 y 2 del D.S. Nº 29620 de 27 de junio de 2008, consecuentemente **se autoriza al Gobierno Municipal de Sucre efectuar los Contratos Modificatorios y Órdenes de Cambio establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios** sin restricción de condiciones técnicas ni precios unitarios para los contratos que se tengan suscritos por el Gobierno Municipal de Sucre con empresas constructoras cuyas obras se encuentren destinadas a la construcción de la Villa Bolivariana a cargo de la mencionada entidad edil, así como lo establece en su art. 1º

2. Que se deja claramente establecido que el presente trámite ingresó al H. Concejo Municipal en fecha el 16 de junio de 2009, el mismo que fue remitido sin las justificaciones técnicas y legales correspondientes, por lo que se realizó la D) VOCAICIÓN del expediente el 03 de julio



# 200

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA  
*25 de mayo de 1809 - 2009*



Página 1 de 1  
RM N° 404

de 2009, para que el Ejecutivo Municipal aclare y complemente 5 observaciones planteadas en la nota HCM Alc. 246/09. Remitiéndose nuevamente el expediente con las complementaciones solicitadas el 30 de julio de 2009; luego de su tratamiento y consideración el Pleno del Ente Deliberante emitió la **Resolución N° 469/09** de 14 de agosto de 2009, mediante el cuál RECHAZA la suscripción del **Segundo Contrato Modificadorio C.M. N° 01/09** al Contrato Principal C.D.J. N° 060/07, por las consideraciones establecidas en la misma.

3. Asimismo conforme lo señalado en el art. 36 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobado mediante D.S N° 29190, (MODIFICACIONES AL CONTRATO), disposición que establece en su **Parágrafo I** "Los contratos de bienes, obras, servicios generales y servicios de consultoría **sólo podrán modificarse por casos fortuitos o de fuerza mayor, PREVIA APROBACIÓN DE LA MAE** Las causas modificatorias deberán ser sustentadas por informe técnico y legal que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento...". Estableciéndose en el mismo artículo, los porcentajes, causas y requisitos correspondientes a las modificaciones y órdenes de cambio, **por lo que corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal según procedimiento autorizar la suscripción del presente contrato modificadorio**, observando lo establecido en la referida disposición.

4.- De la misma forma, el señalado artículo, establece los porcentajes a ser establecidos para los Contratos Modificatorios, disponiéndose en el **Parágrafo II** - "Las **causas modificatorias deben estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación; sólo así será posible introducir modificaciones sobre el alcance, monto y/o plazo, a través de un Contrato Modificadorio hasta máximo un diez por ciento (10%) del monto inicial del contrato** Esta modificación deberá ser publicada en el SICOFS", y **Parágrafo III** - "En el caso de obras, podrá introducirse modificaciones por **Órdenes de Cambio hasta un máximo de cinco por ciento (5%) del monto inicial del Contrato** Cuando además de realizarse **Órdenes de Cambio se proceda a un Contrato Modificadorio, ambos no deberán exceder el quince por ciento (15%) del monto inicial del contrato** Ninguno de estos procedimientos dará lugar al incremento de los precios unitarios presentados en la propuesta adjudicada"

5. Que, el no haberse previsto los recursos económicos actualizados, es responsabilidad de las instancias correspondientes del Ejecutivo Municipal, por cuanto lo señalado en el informe técnico que el presente trámite hubiera iniciado el 08 de mayo de 2009 no es error que pueda ser atribuible al H. Concejo Municipal, habida cuenta que la certificación presupuestaria es de 19 de mayo de 2009, como consta en antecedentes, asimismo la **remisión incompleta de la documentación**, sin las debidas justificaciones técnicas y legales, no es responsabilidad del Ente Deliberante

6. Que, dentro de los alcances establecidos en el numeral 3, art. 28 de la Ley de Municipalidades, los H. Concejales Municipales tienen la atribución de exigir información al Ejecutivo Municipal mismos que deben ser cumplidos por las instancias técnicas y administrativas, sin dilaciones ni observaciones, habida cuenta que la labor de fiscalización que realizan requiere de la mayor colaboración por parte del Ejecutivo Municipal, con el **objeto de realizar un control adecuado al trabajo realizado por las instancias ejecutivas**

Que, el Concejo Municipal a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones, así como se establece en el art. 22 de la Ley de Municipalidades

Que, las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación, conforme lo dispone el art. 20 de la Ley de Municipalidades

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE.**

# 200

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA  
*25 de mayo de 1809 - 2009*



Página 4 de 4  
R.M.N. 01/09

- Art.1º** RATIFICAR la Resolución N° 469/09 de 14 de agosto de 2009, que RECHAZA la suscripción del Segundo Contrato Modificatorio C.M. N° 01/09 al Contrato Principal C.D.J N° 060/07, entre el Gobierno Municipal de Sucre y, la Empresa Constructora BARROCLA Ltda., representado legalmente por el Sr. René Clavijo Magne, que tiene por objeto la conclusión del proyecto "CONSTRUCCION VILLA BOLIVARIANA - PAQUETE 2 COMPLEJO NORTE", por un monto de Bs 1'236 822.54; **tomando en cuenta los antecedentes y la parte considerativa de la presente Resolución**, dejándose establecido que el H. Concejo Municipal aprueba contratos antes de su ejecución, en el caso presente se tiene un avance del 100% de la obra, por lo que corresponde al Ejecutivo Municipal **tomar las previsiones pertinentes y asumir las decisiones tomadas para el efecto** conforme a los alcances y previsiones establecidas en el Decreto Supremo N° 29650.
- Art.2º** Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre
- Art.3º** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Ing. Domingo Martínez Cáceres

PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL



Sra. María Graciela Pinto Escalier

SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL